

6 rue Alphonse Rio · 56100 Lorient · FRANCE + 33 297 83 11 69 • info@ccr-s.eu

Proyecto de dictamen: Renovación del Reglamento Control

El Reglamento de control (CE) n°1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, tiene por objetivo garantizar se respete PC y un sistema de control de medidas de conservación y de gestión de pesca coherente, eficaz y resolutivo. La nueva formulación del Reglamento debe entonces aportar mejoras al funcionamiento general, con la finalidad de garantizar una pesca sostenible, desde el punto de vista biológico, económico y social, mejorando las sinergias con otras políticas.

Sin embargo, la propuesta realizada por la Comisión inquieta a los miembros del CC Sur, en particular por la rigidez de algunas disposiciones técnicas difícilmente aplicables, el aumento del volumen de medidas y la simplificación, que van en contra de las necesidades de los profesionales. Si estas necesidades y disfuncionamientos del Reglamento ya han sido comentadas por los profesionales, los miembros del CC Sur desearían volver a transmitir sus posiciones cara a esta nueva propuesta de la Comisión.

1. Diario de abordo electrónico y declaración de desembarco

Aunque la utilización del Diario electrónico sigue estando reservada a los buques de 12 metros o más de eslora (pero sin excepción), las lanchas pequeñas están obligadas de ahora en adelante (artículo 15.2) a transmitir esta información por vía electrónica, una vez terminada la operación de pesca y antes de entrar a puerto.

En muchos casos, los buques deberán esperar a la entrada del puerto para seleccionar sus capturas. Esto incrementará el riesgo de accidentes, en particular a causa del reducido tamaño de algunas embarcaciones, del tráfico marítimo existente, si hay mar agitada y otras situaciones desfavorables.

Por esta razón, estimamos que sería necesario que los buques pudieran acostar y, ya a puerto, seleccionar su pesca, transmitiendo al final de este proceso el volumen de capturas.

Además, según el Reglamento, para poder desembarcar un volumen de pesca superior a 10 toneladas de jurel o de caballa, se debe enviar un preaviso con 2,5 horas de antelación, no pudiendo entrar el buque a puerto antes de que concluya este plazo, y una vez recibida la autorización de desembarcar.

Cuando los caladeros se encuentren muy cerca del puerto, esto obliga a esperar 2,5 horas, en la bocana del puerto antes de franquearla.

Pedimos, pues, que los buques puedan entrar a puerto, amarrar, esperando allí amarrados la llegada de la autorización de desembarco.

En cuanto al contenido de las declaraciones, no hay balanza en los buques, y visto el tamaño de las calas, resultaría imposible pesar las cajas a bordo. De lo cual se deduce que el cálculo y la estimación total del peso por caja resultan muy difíciles, siendo casi























6 rue Alphonse Rio · 56100 Lorient · FRANCE + 33 297 83 11 69 • info@ccr-s.eu

imposible respetar el margen de tolerancia de un 10%, en la notificación previa de capturas.

Estimamos que sería necesario aumentar el margen de tolerancia, de un 10% a un 20%, para evitar situaciones de no respeto del Reglamento.

2. Sistema de pesada

Lamentamos la desaparición del sistema de muestras, que ha dado buenos resultados en el caso de las especies capturadas en gran cantidad y que no ha dificultado el control. Se diría que buscamos complicar el trabajo de los operarios, exigiendo un registro de pesadas por un periodo de tres años.

3. Dispositivo de localización e identificación automático

El artículo 9 introduce un cambio radical, al establecer en términos generales que los buques de pesca de la Unión deberían llevar instalado un dispositivo de localización e identificación automático. Si los miembros representantes de las ONG están a favor de esta propuesta, que mejora la calidad de la evaluación de las poblaciones, a los miembros del sector les inquieta la viabilidad de tal medida. El proceso de instalación y de funcionamiento resulta desconocido y se diría que no se contempla la existencia de muy pequeñas embarcaciones, carentes de puente de mando protegido.

4. Cámaras a bordo

La propuesta de la CE incorpora la utilización de CCTV, en algunas pesquerías identificadas en función de las categorías de riesgo seleccionadas a través de los programas específicos de control e inspección. Los miembros del CC Sur desearían que se diesen aclaraciones sobre la noción de riesgo: ¿cómo serán clasificadas las pesquerías en una escala de riesgo? ¿Con qué criterios?

Por otra parte, la importancia de la protección de datos informáticos y personales, reconocida en la Unión Europea, en el caso de aplicación de estas medidas, deberá respetar estos principios.

5. Potencia motriz

Mientras las ONG apoyan la propuesta, que busca medir mejor la capacidad de pesca, el sector se indigna por la desconfianza que suscita y que se traduce aquí en la obligación de incluir dispositivos que midan y registren permanentemente la potencia del motor para algunos artes activos, además de asegurar el registro y conservación a bordo de la información, a la que los funcionarios tendrán acceso en todo momento. El sector subraya que el coste de tal obligación no se ha tenido en cuenta.

6. Consideraciones medioambientales

























6 rue Alphonse Rio • 56100 Lorient • FRANCE + 33 297 83 11 69 • info@ccr-s.eu www.ccr-s.eu

Los miembros del CC Sur proponen que se incluyan, en esta normativa, las disposiciones de control y de puesta en aplicación de las medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros y de protección de los ecosistemas marinos, para los buques de la UE. Por ejemplo, considerando como en infracción, a los titulares de licencia y capitanes de buques de pesca que no cumplan con sus obligaciones de reducir las capturas accidentales de especies sensibles.

Los miembros proponen igualmente que el intervalo de transmisión de los datos, durante el paso por las zonas restringidas, se vea reducido, ya que, en efecto, un intervalo de 30 minutos parece ser demasiado alto.

7. Aumento del poder de la CE

El nuevo Reglamento otorga a la Comisión el poder de legislar sobre aspectos muy específicos, dejando poco poder de decisión a los Estados miembro. El Reglamento establece hasta sanciones para imponer, ignorando toda regla de competencia en la materia. Por ejemplo, la Comisión puede establecer reglas sobre la validez de las licencias de pesca de un Estado miembro (artículo 6.6), así como en el caso de autorizaciones de pesca (artículo 7.5); reglas relativas al marcado e identificación de buques, embarcaciones... Además, el artículo 55 propone una gestión de la pesca recreativa, competencia que la Comisión no posee en la actual PPC. Esta propuesta debería, pues, evitarse a la espera de la modificación de la PPC.

















